



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

PARÍS, 21 de abril de 2015
Original: Francés

INFORME DEL COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) celebró una sesión de trabajo pública el viernes 10 de abril de 2015. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, el Comité eligió como presidente interino al Sr. Agron Budjaku, representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, quien, en ausencia de la Presidenta del Comité, Sra. Marie Chatardová, representante de la República Checa, asumió la presidencia interina durante los trabajos del Comité.

2. El Comité se reunió el martes 21 de abril de 2015, bajo la presidencia de la Sra. Marie Chatardová, para aprobar el presente informe.

Punto 19 Aplicación de los instrumentos normativos - Seguimiento general (196 EX/19 Parte I)

Punto 19 Examen del proyecto de principios rectores para la elaboración de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación de 1960 relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (196 EX/19 Parte II)

Punto 19 Aplicación de la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993 (196 EX/19 Parte III)

Punto 19 Aplicación de la Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio de 2003 (196 EX/19 Parte IV)

3. No disponiendo del tiempo necesario para examinar estos temas, relativos al primer aspecto del mandato del Comité, sus miembros recomendaron posponer hasta la 197ª reunión del Consejo Ejecutivo el debate sobre las cuatro partes de este punto.

Punto 20 Informe del Grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones (196 EX/20)

4. En ausencia de la Presidenta del Comité CR, también Presidenta del Grupo de trabajo, el Presidente interino recordó las conclusiones orales sobre la labor del Grupo de trabajo de la Presidenta del mismo, conclusiones que el Grupo de trabajo había consensuado (párrafos 5 a 15 del presente documento).

5. A modo de introducción, la Presidenta del Grupo de trabajo había recordado que, en aplicación de las decisiones 192 EX/19, 194 EX/20 y 195 EX/16, el Grupo de trabajo sobre los métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) había celebrado su

primera reunión el martes 14 de octubre de 2014, en vísperas de la 195ª reunión del Comité CR, y se había reunido nuevamente el martes 7 de abril de 2015, justo antes de la presente reunión del Comité CR. A continuación, en cumplimiento de la decisión 192 EX/19, se presentan las conclusiones de la labor del Grupo de trabajo al término de esas dos reuniones.

6. En lo tocante al primer aspecto del mandato del Comité CR, relativo al examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO, los miembros del Grupo de trabajo recordaron la necesidad de reequilibrarlo con el segundo aspecto del mandato, concerniente al examen de las comunicaciones relativas al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO (“Procedimiento 104”).

7. Ante todo, los miembros del Grupo de trabajo convinieron en que el Comité CR debía ocuparse únicamente del seguimiento de los instrumentos que carecen de mecanismo institucional al efecto, a saber, las convenciones de 1960 y 1989, así como las 12 recomendaciones declaradas prioritarias.

8. A partir de las propuestas presentadas por la Secretaría en el documento 196 EX/20, se llegó a un consenso para actualizar el marco jurídico que se aplica a los procedimientos de examen de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO, marco aprobado por el Consejo Ejecutivo hace cerca de 10 años (decisión 177 EX/35, Partes I y II).

9. Por un lado, en relación con el Procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (decisión 177 EX/35, Parte I), los miembros del Grupo de trabajo decidieron modificar la mayoría de las etapas, con los objetivos de: i) hacer posible una mejor programación de las consultas venideras para que los Estados Miembros estén más sensibilizados acerca de este proceso, que emana de sus obligaciones constitucionales, sobre todo especificando la fecha en que los Estados Miembros deben someter sus respectivos informes; ii) orientar mejor la recopilación de información para las recomendaciones; y iii) reforzar la participación de las oficinas fuera de la Sede como parte de la asistencia prestada por la Secretaría a los Estados Miembros para la preparación de sus informes.

10. Por otro lado, en relación con el *Marco de principios rectores* (decisión 177 EX/35, Parte II), los miembros del Grupo de trabajo aprobaron las propuestas formuladas por el Sector de Educación en el mencionado documento, entendiendo que tales modificaciones servían en efecto para modernizar el texto vigente sin por ello alterar su contenido de fondo.

11. Por último, aun estimando que en las sesiones de trabajo del Comité CR convendría dedicar más tiempo al seguimiento, los miembros del Grupo de trabajo estuvieron de acuerdo en que las propuestas de la Secretaría sobre la organización de los trabajos, contenidas en la parte B del documento 196 EX/20 (por ejemplo la celebración de un debate temático en el seno del Comité CR), resultaban de momento prematuras, y que sería preferible esperar que la aplicación de las mencionadas modificaciones del marco jurídico empezara a surtir los primeros efectos.

12. En cuanto al segundo aspecto del mandato del Comité, es decir, el examen de las comunicaciones relativas al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de competencia de la UNESCO, los miembros del Grupo de trabajo se concentraron especialmente en las tres cuestiones siguientes, definidas en su primera reunión:

- Garantía de que las comunicaciones correspondan efectivamente a las esferas de competencia de la UNESCO.

Los miembros del Grupo de trabajo recordaron que se debía prestar mayor atención a la aplicación de los criterios de admisibilidad de las comunicaciones para lograr más claridad y mejorar la labor del Comité en la materia.

A este respecto reafirmaron que, al declarar admisible una comunicación, el Comité debe indicar, remitiéndose a la decisión 104 EX/3.3, los criterios y condiciones en que se fundamenta tal decisión.

Además, los miembros del Grupo de trabajo estimaron necesario que la Secretaría indique los criterios que ha seguido para la selección previa de las comunicaciones conforme a los procedimientos establecidos en la materia.

- Mejora de las condiciones de trabajo concretas del Comité.

Los miembros del Grupo de trabajo se mostraron partidarios de limitar el tiempo de intervención de los diferentes oradores durante el examen de cada una de las comunicaciones, recordando al mismo tiempo la importancia que el Comité otorga a la transmisión, antes de sus reuniones, de información complementaria por escrito por parte del autor de la comunicación y del gobierno interesado.

- Al empezar el examen de cada comunicación, la representante de la Directora General debe esforzarse por limitar a un tiempo razonable el resumen que hace de cada caso;
- A continuación se invitará también al representante del gobierno interesado a limitar a un tiempo razonable su intervención sobre cada caso, con la salvedad de las nuevas comunicaciones;
- Por último, al término de esa presentación, se limitarán las eventuales preguntas de cada miembro del Comité a un máximo de 3 minutos por caso, a reserva de obtener una respuesta.

El Grupo de trabajo estimó asimismo que el Comité, en la medida de lo posible, debía agrupar el examen de comunicaciones similares tocantes a un mismo país, previa aquiescencia del representante del gobierno interesado. En tal caso, el Comité podrá pedir a la representante de la Directora General que presente un resumen global de todas esas comunicaciones parecidas.

- Búsqueda de los medios necesarios para lograr la universalidad de las comunicaciones.

El Grupo de trabajo expresó el deseo de que se confiera mayor notoriedad, y en especial mayor proyección pública, al “Procedimiento 104”.

A este respecto, los miembros del Grupo de trabajo estimaron que la Secretaría debe volver a colocar en la página principal del sitio Internet de la Organización un enlace con la presentación ya existente de este procedimiento.

Por último, pidieron asimismo a la Secretaría que cada dos años remita una carta circular a las comisiones nacionales para que estas den a conocer el “Procedimiento 104” a las entidades que eventualmente puedan estar interesadas en él, por ejemplo organizaciones no gubernamentales.

13. Para acabar, el Grupo de trabajo subrayó que esas mejoras debían ser implantadas, salvo cuando no sea técnicamente posible, a partir de la siguiente reunión del Comité, con el fin de reequilibrar sin tardanza los dos aspectos del mandato del Comité CR.

14. A tal efecto, los miembros del Grupo de trabajo pidieron a la Secretaría que en adelante proponga proyectos de calendario de los trabajos del Comité en los que, de ser posible, se prevean dos sesiones de trabajo dedicadas al primer aspecto, habida cuenta de las mejoras que permitirán racionalizar el tiempo de trabajo dedicado al segundo aspecto.

15. En conclusión, la Presidenta del Grupo de trabajo se felicitó por el clima de conciliación y entendimiento mutuo que había presidido la reunión del martes anterior, como ya había sido el caso en la primera reunión, celebrada el 14 de octubre de 2014.

16. Tras agradecer a la Presidenta del Grupo de trabajo la calidad de sus conclusiones, el Comité CR suscribió las propuestas formuladas por el Grupo de trabajo para mejorar los métodos de trabajo del Comité CR.

17. En el curso de la misma sesión del Comité CR, que discurrió bajo la presidencia interina del Sr. Agron Budjaku, ciertos miembros del Comité expresaron no obstante el deseo de seguir mejorando los métodos de trabajo del Comité CR.

18. Al término del examen de este punto, el Comité recomendó al Consejo Ejecutivo que adoptara el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus decisiones 192 EX/19 y 193 EX/7 (II),
2. Recordando también sus decisiones 194 EX/20 y 195 EX/16, así como los informes del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) al respecto (194 EX/33 y 195 EX/37),
3. Habiendo examinado el documento 196 EX/20, así como el informe del Comité CR sobre la cuestión (196 EX/36),
4. Reconociendo la necesidad de reequilibrar los dos aspectos del mandato del Comité CR a fin de que ambos sean objeto de un examen apropiado por parte del Comité en un plazo adecuado,
5. Decide, por lo que respecta al primer aspecto del mandato del Comité CR, aprobar las modificaciones introducidas en el *Procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico* y en el *Marco de principios rectores*, recogidas en el anexo del documento 196 EX/36;
6. Decide, por lo que respecta al segundo aspecto del mandato del Comité CR, tomar nota de las mejoras introducidas por el Comité en sus métodos de trabajo, recogidas en el párrafo 12 del documento 196 EX/36;
7. Alienta a los miembros del Comité CR a que apliquen, a partir de la 197ª reunión del Consejo Ejecutivo, esas modificaciones y mejoras acordadas por el Grupo de trabajo con el fin de valorar su pertinencia;
8. Pide al Presidente del Comité CR que le presente en su 199ª reunión un informe sobre la puesta en práctica de esas mejoras.

ANEXO

Procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 (I))

1ª etapa: Periodicidad de la presentación de los informes sobre el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones en los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico de seguimiento

En aplicación de las disposiciones del párrafo 4, Artículo IV y del Artículo VIII de la Constitución, la presentación de esos informes tendrá periodicidad cuatrienal, a menos que la Conferencia General disponga plazos distintos en el caso de ciertos convenios o recomendaciones.

A este respecto, la Secretaría preparará al principio de cada bienio un calendario de presentación por los Estados Miembros de sus informes sobre las medidas adoptadas con miras a la aplicación de las convenciones y recomendaciones durante el bienio en cuestión, recordando al mismo tiempo la periodicidad y la fecha de presentación de los informes sobre el seguimiento de la aplicación de esos instrumentos a la Conferencia General de la UNESCO.

2ª etapa: Comunicación de los convenios y recomendaciones a los Estados Miembros

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, el Director General, cuando transmita a los Estados Miembros una copia certificada conforme de un convenio o recomendación, les recordará oficialmente la obligación que les incumbe de presentar el convenio o recomendación de que se trate a las autoridades nacionales competentes, según lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, y señalará igualmente a su atención las diferencias de índole jurídica entre convenios y recomendaciones.

Le Secretaría se encargará de dar amplia difusión, entre los Estados Miembros y el público en general, a los textos normativos así aprobados por la Conferencia General.

3ª etapa: Elaboración de los informes sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones

a) Consultas acerca de los convenios

*La Secretaría presentará al Consejo Ejecutivo sus propuestas relativas a las modalidades de consulta de los Estados Miembros sobre toda medida que éstos hayan adoptado de conformidad con, respectivamente, los párrafos 4 y 6 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Constitución. Para ello la Secretaría, basándose en **el marco de principios rectores** aprobado por el Consejo Ejecutivo, preparará un proyecto de principios rectores para la elaboración de informes, al cual habrá añadido, habida cuenta de la gran diversidad de instrumentos normativos de la UNESCO, preguntas específicas para las que se requiere información adicional, elaboradas a tenor de las conclusiones de la consulta anterior o de la información disponible.*

El Consejo Ejecutivo encargará a su Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) que examine esas propuestas.

Una vez aprobados los principios rectores por el Consejo Ejecutivo, el Director General invitará a los Estados Miembros a que en un plazo de seis meses presenten su informe sobre el seguimiento del convenio, quedando todos los Estados Miembros obligados a ello en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución.

b) *Recopilación de información para las recomendaciones*

La Secretaría recabará no sólo de los Estados Miembros y las comisiones nacionales, sino también de otros interlocutores de la Organización, por ejemplo organizaciones no gubernamentales, información sobre la aplicación de la recomendación de que se trate.

*La labor de acopio de información podrá efectuarse inspirándose en el marco de principios rectores **y previa consulta con el Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo.***

c) *Preparación de los informes*

*En el caso de los convenios, los Estados Miembros **podrán prepararán** los informes, con apoyo y colaboración de las comisiones nacionales, de acuerdo con los principios rectores aprobados por el Consejo. Los Estados Miembros podrán consultar por Internet, en el marco de los recursos disponibles, dichos principios rectores, para que puedan preparar y presentar así por vía electrónica su informe a la Secretaría.*

Cuando se trate de recomendaciones, la Secretaría, a partir de la información que haya obtenido, elaborará un informe sobre la aplicación de cada texto por parte de los Estados Miembros, en particular en lo referente a las legislaciones nacionales.

d) *Asistencia técnica de la Secretaría a los Estados Miembros*

*Para aligerar la carga de trabajo de los Estados Miembros, la Secretaría, **en particular con el apoyo de las oficinas fuera de la Sede**, les proporcionará, previa solicitud del propio Estado Miembro o de la Conferencia General, asistencia técnica relativa tanto a una mejor comprensión de los objetivos del convenio o la recomendación en cuestión como a las modalidades prácticas de elaboración de informes, especialmente la recopilación de información y la preparación del informe.*

4ª etapa: Examen por el Consejo Ejecutivo de los informes sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones

La Secretaría presentará al Consejo Ejecutivo un resumen de los informes que hayan enviado los Estados Miembros acerca de las medidas adoptadas para aplicar los convenios. Cuando lo desee, el Consejo podrá pedir a la Secretaría que le presente el conjunto de informes de cada país para examinarlos.

En cuanto a las recomendaciones, la Secretaría presentará el informe sintético sobre la aplicación de esos instrumentos que haya elaborado a partir de la información acopiada.

El Consejo Ejecutivo encomendará al Comité CR el examen de esos documentos preparados por la Secretaría. Los debates y trabajos del Consejo Ejecutivo y del Comité CR en relación con el examen de los informes se celebrarán en sesión pública.

El Consejo Ejecutivo remitirá a la Conferencia General esos documentos, junto con sus observaciones o comentarios y los que haya podido formular el Director General a raíz del examen de la documentación por el Consejo.

5ª etapa: Decisión de la Conferencia General respecto a los informes sobre el seguimiento de la aplicación efectiva de los convenios y recomendaciones

La Conferencia General podrá tomar, cuando corresponda, una decisión respecto a ~~los resúmenes de~~ los informes sobre la aplicación de los convenios y recomendaciones.

El Director General informará periódicamente a la Conferencia General y al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de las decisiones que haya tomado la Conferencia General.

Marco de principios rectores
(Decisión 177 EX/35 (II))

- I. *Datos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas por el Estado a escala nacional*
 - a) *En aplicación de los párrafos 4 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y de su Artículo VIII, los Estados podrán proporcionar información sobre su situación respecto de las convenciones de la UNESCO, indicando si tienen previsto adherirse a los instrumentos en los que aún no sean parte o que hayan firmado pero que todavía no hayan ratificado¹.*
 - b) *Los Estados deberán describir el contexto jurídico específico en el que se inscribe la protección en su territorio de los derechos amparados por la convención de la UNESCO en la que son parte. Convendrá sobre todo que precisen lo siguiente: si los derechos enunciados en la convención están o no protegidos por su constitución, por un texto legislativo fundamental o cualquier otra disposición nacional; si la convención de la UNESCO ha sido o no incorporada al derecho nacional; y cuáles son las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes con respecto a los derechos amparados por la convención, y hasta dónde llegan sus competencias.*
- II. *Datos sobre la aplicación de la convención (referidos a las disposiciones que ésta contenga)*

Este capítulo del informe permite a los Estados centrarse en cuestiones más concretas relacionadas con la aplicación del instrumento en cuestión. En él debe figurar la información requerida por el Comité CR en sus directrices más recientes sobre la elaboración de informes, y se deben exponer, cuando proceda, las medidas adoptadas específicamente para responder a las preocupaciones que, tras el examen del anterior informe del Estado Parte, hubiera podido expresar el CR en sus observaciones.

- a) *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*

Los Estados deberán presentar información detallada sobre:

- i) los medios empleados para proscribir la discriminación en la enseñanza, fundada **en particular** en los motivos mencionados en la Convención, y para garantizar la igualdad de trato en el ámbito de la enseñanza;
- ii) las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito de la enseñanza (**con respecto al acceso, la participación y la finalización de los estudios**) ~~y alcanzar la Educación para Todos (EPT)~~ comprendida la paridad entre los sexos ~~en la enseñanza~~, y para aplicar las estrategias y los programas a fin de lograr el pleno ejercicio en el país del derecho de toda persona a la educación sin ser objeto de discriminación o exclusión;
- iii) los progresos realizados para ofrecer acceso universal a la enseñanza primaria y la enseñanza secundaria, ~~comprendida la enseñanza y formación técnica y profesional,~~ **y acceso a la educación superior basado en la capacidad individual, incluida la enseñanza y formación técnica y profesional, las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación y la situación del personal docente** y los medios empleados para proteger el derecho de las minorías nacionales a ejercer actividades educativas que les sean propias.

b) Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional

Los Estados deberán presentar información detallada sobre:

- i) las medidas adoptadas para ~~definir~~ **elaborar políticas**, estrategias y **marcos empíricos** ~~poner en práctica los programas y cursos de enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP) encaminados a promover una igualdad de oportunidades~~ **posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida equitativas e inclusivas para todos los jóvenes y adultos, con respecto a estrategias de desarrollo y contextos cambiantes y a los sistemas educativos, laborales y de otra índole correspondientes, especificando cómo garantizan estas medidas la participación de todas las partes interesadas pertinentes; dentro del sistema educativo de cada Estado;**
- ii) las medidas adoptadas para ~~revisar periódicamente la estructura de la enseñanza técnica y profesional, los programas y planes de estudios y los métodos y materiales didácticos, así como las modalidades de colaboración entre el sistema escolar y el mundo laboral, y para ofrecer a las personas que imparten la enseñanza técnica y profesional la posibilidad de actualizar sus conocimientos~~ **establecer mecanismos efectivos destinados a evaluar necesidades presentes y futuras en materia de competencias en distintos planos territoriales o por sectores, y los principales enfoques utilizados de manera sistemática o habitual, especificando el nivel de participación de las organizaciones de empleadores y de empleados;**
- iii) las medidas adoptadas ~~facilitar la cooperación internacional y participar activamente en los intercambios internacionales en materia de programas de estudios y de formación, así como de formadores, métodos, normas sobre instalaciones y manuales escolares en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional~~ **para la gobernanza, la reglamentación, la gestión y la financiación de la EFTP, especificando qué grado de intersectorialidad presentan las estructuras de gobierno a distintos niveles y cómo garantizan estas medidas la participación de todas las partes interesadas**

pertinentes, incluido mediante el diálogo social, las asociaciones de colaboración y las redes;

- iv) las medidas adoptadas para transformar y ampliar la EFTP en todas sus formas a fin de responder a la gran diversidad de necesidades de aprendizaje y formación, y las medidas adoptadas para examinar y mejorar periódicamente la calidad y la pertinencia del personal, los programas, las certificaciones y planes de estudios, la información, la orientación y el asesoramiento relativos a la EFTP;***
 - v) las medidas adoptadas para facilitar la cooperación internacional y participar plenamente en los intercambios en el ámbito de la EFTP mediante el intercambio de conocimientos y aprovechando plenamente las redes internacionales en lo referente a los planes de estudios y de formación, los formadores, los métodos, las normas de equipo y los manuales escolares y nacionales, y para apoyar el reconocimiento mutuo de los resultados de las experiencias de aprendizaje y de las certificaciones;***
 - vi) las medidas adoptadas, en el contexto de demanda cambiante, para mejorar la base de conocimientos e investigaciones relativos a la EFTP, mediante, entre otros, los instrumentos y mecanismos de seguimiento y evaluación, con miras a hacer un seguimiento de la repercusión de la EFTP sobre los resultados esperados, incluida la empleabilidad, el aprendizaje a lo largo de toda la vida, la igualdad social, comprendida la igualdad de género, y el desarrollo sostenible. en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional.***
- ~~e) Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales~~
- ~~Los Estados deberán presentar información detallada sobre las medidas adoptadas para:~~
- ~~i) luchar contra la transferencia de propiedad ilícita, en particular mediante la creación de uno o varios servicios nacionales de protección del patrimonio cultural y el establecimiento y la actualización de un inventario nacional de bienes culturales protegidos cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;~~
 - ~~ii) luchar contra las excavaciones clandestinas, en especial instituyendo un control de las excavaciones arqueológicas, adoptar medidas que garanticen la conservación in situ de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;~~
 - ~~iii) controlar la exportación de bienes culturales, por ejemplo instituyendo un certificado adecuado en el que el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate.~~

- III. *Medios utilizados para sensibilizar a las diferentes autoridades del país al instrumento en cuestión y eliminar los obstáculos encontrados*
- a) *El informe deberá contener una evaluación de la eficacia de los medios utilizados para sensibilizar a las distintas autoridades nacionales sobre la importancia de este instrumento y para eliminar los obstáculos encontrados. En él se destacarán las dificultades que haya planteado la aplicación de las disposiciones esenciales de la convención, así como los obstáculos jurídicos y prácticos con que hayan tropezado los Estados a la hora de aplicar el instrumento.*
 - b) *Los Estados deberán describir sucintamente los principales problemas que quedan por resolver para fomentar la aplicación en el país de las disposiciones esenciales de la convención, o las medidas adoptadas para realizar una campaña de sensibilización y promover la ratificación del texto.*
 - c) *Los Estados deberán exponer las medidas adoptadas para dar a conocer mejor los principios fundamentales de la convención, lo que incluye su traducción a los idiomas nacionales y, en su caso, locales, y su difusión a escala nacional y local, especialmente entre las organizaciones no gubernamentales. Los Estados deberán indicar las actividades iniciadas o apoyadas por la comisión nacional para promover la convención y suscitar un debate sobre aspectos cruciales en relación con los derechos consagrados en la convención.*